

**Mario G. LOSANO,**  
*Norberto Bobbio. Una biografía cultural,*  
**Carocci, Roma, 2018, 510 pp.**

ALESSANDRO DI ROSA  
*Università di Parma*  
*Universidad Carlos III de Madrid*

**Palabras clave:** biografía, universidad, intelectual, Filosofía del Derecho  
**Keywords:** biography, university, intellectual, Legal Philosophy

La biografía cultural de Norberto Bobbio, escrita por el discípulo Mario G. Losano, a su lado durante aproximadamente cuarenta y cinco años, “expone los acontecimientos de su vida que acompañaron su producción intelectual, así como las líneas esenciales de sus principales trabajos” (p. 9). Es más: alternando el análisis histórico de los acontecimientos que constituyen el trasfondo del trabajo académico del filósofo turinés del Derecho y de la Política y la investigación en torno a los temas principales tratados por el autor, la obra se presenta como una completa reconstrucción de la trayectoria (tanto personal como académica) de Bobbio. Además, la amplitud de la exposición, junto a la precisión de los detalles, permite también al joven estudioso/a que se enfrenta por primera vez a algunas dimensiones de la vida y del pensamiento de Bobbio comprender con facilidad los temas tratados, proporcionando la ocasión para posibles profundizaciones futuras.

La estructura del libro permite no perderse en la larga exposición, repartiéndola en tres partes: *Bobbio y su mundo* (pp. 15-207), un análisis biográfico de los principales acontecimientos de su vida; *Bobbio y la Filosofía del Derecho* (pp. 209-321), que trata de la “primera fase” del Bobbio filósofo del Derecho, hasta 1972; *Bobbio y la Filosofía de la Política* (pp. 323-452), que analiza la “segunda fase” del Bobbio filósofo político, desde 1972, año en el que pasó de la Facultad de Derecho a la de Ciencias Políticas de la Universidad de Turín, sustituyendo a Alessandro Passerin d’Entrèves.

El principal obstáculo por superar es el tipo de producción científica de Bobbio: como es sabido, de hecho, él escribió un gran número de artículos, más que libros, en el ámbito de una producción que cuenta casi cuatro mil títulos<sup>1</sup> (p. 52). Sin embargo, la estructura y la división por temas son el resultado del estudio de Mario Losano a través de la colocación “de las piezas de un mosaico cuyo dibujo global ya se encontraba en la mente de Bobbio” (p. 12).

En este sentido, la parte biográfica del trabajo puede utilizarse como índice desde el que partir, una vez recorridos los acontecimientos importantes de la vida del filósofo, para profundizar las cuestiones científicas gracias a la segunda o tercera parte. Así, ella permite juntar la curiosidad histórico-biográfica y la científico-académica.

En el primer capítulo (*Un siglo de Filosofía del Derecho en Turín: 1872-1972*), hasta el lector menos experto puede seguir los acontecimientos generacionales de la cátedra de Filosofía del Derecho de la Escuela de Turín, grupo que se formó en torno a Gioele Solari (“sucesor” de Giuseppe Carle) entre las dos guerras mundiales, que se caracterizaba por “el rechazo a cualquier dogmatismo, la pasión civil, el laicismo y, por último, la elección política a favor de una democracia de carga social, es decir, de un socialismo que no se identificaba con ninguna ideología de partido” (p. 21). La vida universitaria de Bobbio, que consigue la docencia en Filosofía del Derecho en 1934, desde el principio se distingue por algunos desacuerdos con el régimen fascista, como la obstrucción a ser llamado en la Universidad de Urbino y la exclusión de la oposición para profesor en 1938: episodios, estos, en los que el filósofo turinés se ve obligado a adherir formalmente al fascismo, lo que en los años siguientes de su vida será objeto de polémicas por parte de sus detractores. Después de un largo recorrido de enseñanza en varias universidades italianas (en Camerino, Siena, Padova), en 1948 Bobbio sucede a Solari (quien lo había seguido desde el primer año de universidad) en la cátedra de Turín, comprometiéndose con la “función civil de la enseñanza de la Filosofía del Derecho” (p. 51): eso, según el propio Bobbio, concluye la “prehistoria” de su experiencia académica<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase M. REVELLI, *Nel labirinto del Novecento*, en N. BOBBIO, *Etica e politica. Scritti di impegno civile*, proyecto editorial e introducción de Marco Revelli, Mondadori, Milán, 2010, p. XI.

<sup>2</sup> N. BOBBIO, *De Senectute e altri scritti autobiografici*, nota a los textos y nota biográfica de Pietro Polito, Einaudi, Turín, 1996, p. 164.

La producción científica de Bobbio ha sido por él mismo dividida en trabajos académicos y militantes<sup>3</sup>, ambos abordados con método analítico, más centrado en los problemas que en los sistemas (p. 128), y todos caracterizados por la “marca de fábrica” del autor: diálogo, claridad y comprensión (p. 211). Como se decía, es posible analizar la evolución de su pensamiento según dos líneas, las de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política, materias que el percibe como “dos caras de la misma medalla: por un lado, el jurista se ocupa de las reglas necesarias para que una sociedad funcione; por el otro, el poder es necesario para que las reglas sean respetadas” (p. 131). Sus investigaciones constituyen, según sus propias palabras, no una filosofía, sino una teoría general, debido a que persiguen un “fin exclusivamente cognoscitivo (no propositivo)”, gracias al “procedimiento de la reconstrucción, a través del análisis lingüístico”<sup>4</sup>.

El filón de la Filosofía del Derecho empieza ya con sus dos “tesi di laurea” (la primera en Filosofía del Derecho, con Gioele Solari, en 1931, la segunda, en 1933, en Filosofía teórica, con Annibale Pastore), las que constituyen la investigación de base que luego desembocará en dos publicaciones monográficas: *Scienza e tecnica del diritto*, que trata de afirmar “la autonomía teórica de la Filosofía del Derecho frente a la jurisprudencia” (p. 214) y *L’indirizzo fenomenologico nella filosofia sociale e giuridica*, con la que Bobbio empieza su fuerte crítica al normativismo kelseniano (p. 234), textos con los que se presenta a la oposición para conseguir la docencia (p. 156), para luego obtener la cátedra, en 1938, con el volumen *L’analogia nella logica del diritto*. Bobbio proponía una teoría que tuviera el objeto de la limitación de la utilización de la *analogia legis*, manteniendo la seguridad jurídica y el Estado de derecho, al contrario de la práctica jurídica de la época, que extendía el uso por razones políticas, en particular en relación con la actividad creadora de los jueces, que evitaba la “sujeción positivista al texto de la norma” (p. 238). Además, en las relaciones entre analogía y Derecho Penal, Bobbio recorre el pasaje de la prohibición de analogía en las normas penales a la utilización de la interpretación extensiva, en efecto sosteniendo que aquella “caudca” debido a la imposibilidad de establecer fronteras entre analogía e interpretación extensiva (p. 244-246)<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> N. BOBBIO, “Prefazione”, en C. VIOLI (ed.), *Bibliografia degli scritti di Norberto Bobbio. 1934-1993*, Laterza, Roma-Bari, 1995, p. XXVI.

<sup>4</sup> N. BOBBIO, “Prólogo” a A. GREPPI, *Teoría e ideología en el pensamiento político de Bobbio*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 1998, p. 9.

<sup>5</sup> Cfr. L. Ferrajoli, que mantiene que Bobbio “ha restringido la analogía hasta tal punto que, volviendo a llevarla por entero en el principio de legalidad, hace su prohibición inútil e

En 1942 Bobbio publica el libro sobre la costumbre, no aceptando la corriente sociológica, por “defecto de sistema”, ni la normativa, por “exceso de sistema” (p. 253), afirmando, en contra de las teorías de la naturaleza declaratoria de la costumbre (como herramienta que revela el Derecho ya existente), su naturaleza constitutiva (en cuanto creadora de Derecho; p. 258). Además, él critica el requisito de la *opinio juris*, puesto que, debido a su naturaleza constitutiva, no existe ninguna norma previa a la propia costumbre, que por el contrario es creada a través de la autoridad de la repetición: la *opinio juris*, entonces, no forma parte del proceso de creación de la costumbre, sino de su simple eficacia o de su conservación.

Tras la llamada a la Universidad de Turín (1948), Bobbio mantiene que en 1949 empiezan sus “obras de la madurez”<sup>6</sup> (p. 265), con un trabajo de comentario a la *Teoria generale del diritto* de Francesco Carnelutti, quien criticaba a Kelsen: aquella fecha, entonces, marca oficialmente la “conversión” de Bobbio al positivismo jurídico kelseniano.

A pesar de que Bobbio no escribió nunca una teoría general, en 1987 Eduardo Roza Acuña, de la Universidad Externado de Colombia (Bogotá), quien desde hacía tiempo había traducido las despensas de Bobbio sobre norma jurídica y ordenamiento jurídico para sus estudiantes, le pidió el consentimiento a la edición italiana por Giappichelli: *Teoria generale del diritto* (1993). En esta colección de trabajos, Losano subraya la aceptación de Bobbio de la tesis de Jhering por la que las normas pueden dirigirse al poder judicial, tanto como la distinción de Bobbio entre normas primarias y secundarias, es decir, dirigidas a los ciudadanos o al poder judicial (p. 276). Además, punto de referencia para Bobbio es la *Teoria generale del diritto e dello Stato* de Kelsen, la que distinguía entre *Nomostática* (teoría de la norma jurídica) y *Nomodinámica* (teoría del ordenamiento jurídico; p. 278): la misma estructura, de hecho, es utilizada por Bobbio en su *Teoria della norma giuridica* y *Teoria dell'ordinamento giuridico*, cursos que dio en 1958 y 1959, para luego llegar a

---

irrelevante o siquiera insensata” (p. 248; L. FERRAJOLI, *Prefazione*, en N. BOBBIO, *L'analogia nella logica del diritto*, a cura di Paolo di Lucia, Giuffrè, Milano, 2006, p. XVIII). Guastini, por su parte, critica Bobbio, manteniendo que de manera implícita e incluso ingenua está sosteniendo las razones del régimen (p. 239; R. GUASTINI, “Completezza e analogia. Studi sulla teoria generale del diritto italiano del primo Novecento”, en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, núm. 6, 1976, pp. 570-575).

<sup>6</sup> N. BOBBIO, “Prólogo a la edición española”, en A. RUIZ MIGUEL (ed.), *Contribución a la teoría del derecho*, Torres, Valencia, 1980, p. 10.

aceptar el positivismo jurídico de Kelsen, lo que resulta evidente en *Il positivismo giuridico*, curso que dio en 1960.

Las clases de Bobbio de aquellos años, en particular, siguen constituyendo el núcleo central y definitorio en el marco del positivismo jurídico italiano: piénsese, por ejemplo, en los siete modos definitorios del mismo adoptados por Bobbio, es decir, el positivismo jurídico como *teoría formal* (el Derecho como hecho), como *teoría de la coactividad* (el Derecho como sanción), como *teoría del normativismo legislativo* (la legislación como fuente principal), como *teoría imperativa* (la norma como orden), como *teoría sistemática* (completitud del sistema y ausencia de lagunas), como *teoría de la interpretación no creativa* (interpretación mecánica) y como *teoría de la obediencia incondicional a la ley* (pp. 281-282).

La adhesión al positivismo kelseniano, sin embargo, no es incondicional: Bobbio, en efecto, en 1967 rechaza la distinción de Kelsen (que hasta aquel momento venía aceptando) entre *Derecho* y *ciencia del Derecho*, la que atribuía carácter prescriptivo a las normas jurídicas y descriptivo a las proposiciones de la ciencia jurídica. A partir de 1967, de hecho, Bobbio mantiene, por el contrario, que también la ciencia jurídica kelseniana tiene carácter prescriptivo, en cuanto sugiere al jurista cómo hacer ciencia jurídica, es decir, “le exige describir” (pp. 284-285). Esta primera ruptura llevará Bobbio a una abertura a la visión *funcionalista* del Derecho (p. 289).

La fase pospositivista de Bobbio es atribuida por Losano al periodo de la muerte de Kelsen (1973): por otra parte, hacía ya algunos años (en 1969) Bobbio había anunciado su abertura al funcionalismo jurídico con un trabajo sobre la función promocional del Derecho, yuxtaponiendo al Derecho penal un “Derecho ‘premio’” (p. 292): de hecho, el Derecho no sanciona sólo en sentido negativo, sino también en sentido positivo, para obtener determinados comportamientos; así, Bobbio llega a criticar la escasa consideración por Kelsen de las normas premiales, manteniendo la existencia de una función promocional que recurre sobre todo a la economía (p. 314). Losano investiga los acontecimientos anteriores a la publicación, en 1969, del ensayo *Dalla struttura alla funzione*, recordando un seminario sobre la noción de ‘obligación’ organizado, en 1965, por Passerin d’Entrèves y Bobbio, al que participó también Genaro Carrió, cuyo trabajo<sup>7</sup> llamó la atención de Bobbio sobre la función promocional del Derecho (p. 305). De este modo, “el análisis del Derecho como sistema cerrado se ha concluido con un rico botín intelectual

<sup>7</sup> G. CARRIÓ, *Sobre el concepto de deber jurídico*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1966.

tual; ahora ello debe ser puesto al lado del más amplio análisis del Derecho como sistema entre los sistemas, es decir, como uno de los subconjuntos que forman el sistema social” (p. 293). Por lo tanto, Bobbio “apadrinó” la revista *Sociologia del diritto*, fundada por Renato Treves en 1974, en cuyo primer número subrayaba la distinción entre teoría general del Derecho y sociología del Derecho, en un tentativo definitorio sobre las relaciones entre las dos disciplinas.

Esta revisión del positivismo y abertura a la función promocional constituyen el terreno fértil en cuyo marco, en 1972, con el paso a la Facultad de Ciencias Políticas y a la enseñanza de Filosofía política (“heredera” de la *Dottrina dello Stato*), Bobbio insertará su renovada atención a temas más filosófico-políticos. Es interesante la reconstrucción del concepto de Filosofía política según Bobbio, en la que Losano recuerda un congreso de 1965 en París, en el que Treves describía qué debía entenderse por “Filosofía política” en Italia en aquella época, además del congreso sobre *Tradizione e novità della filosofia della politica* de 1970, en el que Bobbio retoma tanto la concepción de Treves de la Filosofía política como metodología de la ciencia política como la de Passerin d’Entrèves, de filiación más anglosajona, de la Filosofía política como el estudio de los límites del Poder y de la obligación política. Así, Bobbio individua cuatro sentidos de Filosofía política: teoría del modelo ideal de Estado, teoría de la legitimación del Poder, teoría de la categoría de la ‘política’ y distinción de la moral, la economía y el Derecho y, por último, la dimensión de investigación de la Filosofía política sobre sí misma, inspirada a la filosofía analítica (pp. 326-327).

El interés de Bobbio por los temas políticos, sin embargo, no se debe únicamente a esta segunda fase. Por el contrario, Bobbio había conjugado este interés con una militancia política y civil (formándose, de hecho, con el liberal socialismo de Rosselli, militando primero en el *Partito d’Azione* y luego en el *Partito socialista*), afirmando la importancia de la democracia parlamentaria desde los años del fascismo: en esto, Losano subraya su rechazo de la forma directa de la democracia de los antiguos (p. 328). La democracia, en particular, es concebida por Bobbio en términos mínimos, como “reglas del juego”, en lo que es evidente la influencia kelseniana, junto a la garantía de las libertades fundamentales.

Además de las reflexiones sobre democracia, nos encontramos también con aquellas sobre derechos humanos, cuyo primer trabajo de Bobbio data de 1951. Derechos humanos, paz y democracia, en Bobbio, van necesaria-

mente juntos, puesto que “sin derechos del hombre reconocidos y protegidos no hay condiciones mínimas para la solución de los conflictos sociales”<sup>8</sup> (p. 331). No obstante, él rechaza una fundación absoluta para los derechos humanos, manteniendo que ella debe ser buscada más bien en su origen histórico, que se articula en las conocidas tres fases (derechos de libertad, derechos políticos y derechos sociales), de las que Bobbio habla en términos de “libertad frente al Estado, en el Estado y a través del Estado” (p. 333). Además, el activismo político en la izquierda italiana le permite enfocar la tensión entre libertad formal y libertad material: “la máxima libertad para el ciudadano se realiza entonces en el Estado que logra equilibrar las dos formas de libertad” (p. 347).

Otro de los temas políticos de Bobbio es la cuestión de la paz y de sus relaciones con la guerra, que se hace importante en la reflexión del autor después del segundo conflicto mundial. Dichas reflexiones, publicadas en varios artículos, serán insertadas luego en dos libros: *Il problema della guerra e le vie della pace* (1979) e *Il Terzo assente* (1989) (pp. 359-360). Bobbio concede particular atención al fenómeno de la guerra atómica, manteniendo su incompatibilidad con las justificaciones tradicionales de la guerra, optando para un pacifismo “institucional”, que delega a las instituciones supranacionales la solución de los conflictos entre Estados, y “activo”, es decir con el fin de la construcción de una conciencia del peligro de la guerra nuclear. El pacifismo, según Bobbio, es una “teoría revolucionaria”<sup>9</sup>, junto al anarquismo y al comunismo (p. 366). Las teorías pacifistas de Bobbio no tardan en ser aplicadas a la realidad, provocando numerosas críticas, como por ejemplo en la ocasión de su definición de “guerra justa” en el caso de la intervención de Naciones Unidas contra la invasión de Kuwait por parte de Iraq: Losano explica como la utilización del término ‘justo’ en el sentido de “conforme a Derecho” fue malinterpretada por parte de quien, como por ejemplo Zolo, mantenía que Bobbio había utilizado ‘justo’ en sentido ético (p. 369).

También la aversión de Bobbio a la *Lega Nord* y a Berlusconi constituye una interesante lectura por parte de Losano: la primera le permite al autor explicar la adhesión de Bobbio a las teorías federalistas, que en su opinión habían sido totalmente revertidas en aquel movimiento que él describía como racista (p. 377), mientras que el análisis de la Italia pre y posberlusconiana subraya la ideología excesivamente liberal (en sentido económico)

<sup>8</sup> N. BOBBIO, *De senectute*, cit., p. 165.

<sup>9</sup> N. BOBBIO, *Il problema della guerra e le vie della pace*, Il Mulino, Bologna, 1979, p. 79.

y antiestatalista que ha dominado en los últimos veinte años de la política italiana, lo que convierte Bobbio en un agudo lector de su presente y de las posibles implicaciones futuras de los acontecimientos políticos de su época.

Por último, Losano dedica gran atención al tema de la relación, en el Bobbio “hombre de razón y no de fe” (p. 387), entre democracia y laicidad. En particular, Bobbio mantiene que la laicidad es fundamento de los Estados no confesionales, y “la esencia del espíritu laico es la lucha contra cualquier forma de intolerancia, exclusivismo, en resumidas cuentas, contra cualquier especie de fanatismo”<sup>10</sup> (pp. 390-391). El laicismo de Bobbio es descrito por el autor como “libre del anticlericalismo y de la irreligiosidad” (p. 391), definición que él atribuye a la actitud de Bobbio como resultado de un análisis de la evolución de la concepción laicista en el siglo veinte y, sobre todo, a partir de la definición de laicismo proporcionada por Guido Calogero en términos de una “defensa de todo hombre de la injerencia de los malos Estados y de las malas Iglesias” (p. 403).

La teoría laica de Bobbio se encuentra ya en su teoría de la democracia, fundada en la tolerancia y en el rechazo de los valores absolutos y en la consiguiente aceptación del relativismo, que conducen, como subraya en *Il futuro della democrazia* (1984), a la necesaria aceptación del compromiso, de la tolerancia y del diálogo (p. 417). Relativismo no significa, sin embargo, imposibilidad de adhesión individual a una moral laica: Bobbio, por otro lado, individúa cuatro de éstas, el *iusnaturalismo moderno*, la *costumbre*, la *teoría kantiana o formal* y el *utilitarismo*. Laicismo significa que la ética laica no es única y compacta, tal y como la católica, sino que es fragmentada (p. 411).

Losano combina el análisis de las necesarias características del Estado laico, en Bobbio, con la experiencia real y biográfica de las luchas militantes del filósofo turinés, que en relación con la reflexión sobre laicidad le permiten tomar posición en los casos de la enseñanza de la religión en la escuela pública y del aborto. Bobbio resuelve la primera cuestión a través de la utilización de su clásico método de la distinción, en este caso entre libertad *en la escuela* y libertad *frente a la escuela*; ésta, que se puede interpretar tanto en sentido negativo como positivo, afirma el principio por el que el Estado laico permite la libertad de instituir escuelas distintas de las estatales, pero, al mismo tiempo, la laicidad del Estado no es compatible con la imposición de la enseñanza curricular de la religión (pp. 420-427). La ley sobre interrupción voluntaria del embarazo (“ley 194”) de 1978, por otro lado, con el consi-

---

<sup>10</sup> G. CAMPOLIETI (a cura di), *Voci dal mondo laico*, Dedalo, Bari, 1992, p. 55.



guiente referéndum de 1981, le da a Bobbio la oportunidad para expresar el alcance general del principio de la indisponibilidad de la vida, oponiéndose al aborto desde el punto de vista moral<sup>11</sup> en virtud de la primacía del derecho a la vida del feto frente al derecho de la mujer a elegir para su propio cuerpo (pp. 432-434). Si se mira bien, estos casos constituyen una aplicación de el que luego se convertirá en el principio general mantenido en *Elogio alla mitezza* (1998), a imagen del libro de Gustavo Zagrebelsky *Il diritto mite* (1992), donde Bobbio acepta el necesario balance entre principios en el Estado constitucional (p. 441).

En conclusión, la obra constituye, además de un homenaje (como se desprende de la *Despedida de Bobbio*, pp. 453-460), una exposición completa del carácter extendido, fértil y profundizado de las distintas dimensiones de la vida de Bobbio, la personal, la académica y la del compromiso civil, capaz de restituir al lector la complejidad y la profundidad del filósofo turinés del Derecho y de la política que ha constituido –y sigue constituyendo– una referencia fundamental e imprescindible tanto de la Italia fascista como de la Italia republicana, recorriendo una estampa de historia que es en la que tiene sus raíces nuestro presente, numerosas dimensiones del cual todavía pueden ser releídas con mirada crítica “volviendo otra vez a Bobbio”.

ALESSANDRO DI ROSA

*Università di Parma*

*Universidad Carlos III de Madrid*

*e-mail: alessandro.dirosa@unipr.it*

---

<sup>11</sup> Sin embargo, es preciso recordar que la oposición moral de Bobbio al aborto no implica también su rechazo a la ley sobre esa práctica: de hecho, su crítica se desarrolla solo desde el punto de vista moral; cfr. p. 433, nota 127.